



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 031/22**

**Sucre, 09 de febrero de 2022**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-02** de fecha 27 de enero de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 58/22** de fecha 27 de enero de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

*El presente Convenio Intergubernativo está sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA (PARTES)**

*Constituyen las PARTES del presente Convenio Intergubernativo:*

- 1.1 El MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**, con NIT N° 1017077027 y domicilio en la Av. Landaeta y Cañada Strongest S/N, Zona Central de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el Dr. JEYSON MARCOS AUZA PINTO con cédula de identidad N° 5493393 expedida en Chuquisaca, designado como **MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES** mediante Decreto Presidencial N° 4454 de 16 de enero de 2021, al efecto la citada Autoridad mediante Resolución Ministerial N° 0165 de 28 de abril de 2021, en su Artículo Primero dispuso delegar la función de suscripción, modificación y resolución de Convenios Interinstitucionales y Convenios Intergubernativos; así como, la firma de Convenios Modificatorios, Adendas y/o Enmiendas que fuesen necesarios a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, Lic. JANETH ALEMAN PACA con cédula de identidad N° 4112250 expedida en Chuquisaca, que en adelante y para fines presente Convenio Intergubernativo se denominará el "**MINISTERIO**".
- 1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio ubicado en calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca y representado legalmente por el Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su calidad de **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en mérito al Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará el "**GAM**".

**SEGUNDA (ANTECEDENTES)**

*A partir de la promulgación de la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, Ley Modificatoria de la Ley N° 475, el Estado asume la universalidad y gratuidad de la atención de las bolivianas y los bolivianos que no se encuentran cubiertos por la Seguridad Social de Corto Plazo, lo que permite avanzar hacia la consolidación del derecho a la salud y constituye un gran avance hacia el Sistema Único de Salud.*

*La necesidad de servicios de alta complejidad o alto costo como la atención en Terapia Intensiva y Terapia Neonatal y en unidades de hemodiálisis ha obligado a su implementación en establecimientos de salud de Segundo Nivel principalmente y excepcionalmente en establecimientos del Primer Nivel de atención, bajo administración de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.*

S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61





### TERCERA (MARCO NORMATIVO)

Los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y el sistema único de salud, será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Numeral 2 del parágrafo III del artículo 81, de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", que dispone: "Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias."

La Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, modifica la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, ampliando la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

La Disposición Final Primera de la Ley N° 1152, establece que el nivel central del Estado podrá otorgar recursos financieros para garantizar la universalidad y gratuidad de los servicios de salud para la población beneficiaria de la presente Ley en establecimientos de salud de Tercer Nivel, Segundo Nivel y Primer Nivel, en sujeción a Reglamentación emitida por el Ministerio de Salud y las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

El Decreto Supremo N° 3813 de 27 de febrero de 2019 tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 1152 y establece en su Artículo 5, que conforme a la Ley N° 1152 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará recursos del Tesoro General de la Nación – TGN para financiar la universalidad y gratuidad de los servicios de Salud correspondiente al Tercer Nivel de Atención; para lo cual, el Ministerio de Salud y Deportes deberá remitir su requerimiento en el marco del Reglamento de Modificaciones presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, previa suscripción de Convenios Intergubernativos con las Entidades Territoriales Autónomas.

El Decreto Supremo N° 4009 de 15 de agosto de 2019 tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 3813 con el siguiente texto: "Artículo 4 (Productos en Salud de Tercer Nivel) I. En el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 475, modificado por el Parágrafo VIII del Artículo 2 de la Ley N° 1152, y la Disposición Final Primera de la Ley N° 1152, el Ministerio de Salud financiará los Productos en Salud correspondientes al Tercer Nivel de Atención que sean otorgados en Establecimientos de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención que se encuentren habilitados para este fin, por las instancias correspondientes. II. Los Productos en Salud señalados en el Parágrafo precedente correspondientes a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de atención, deberán financiar exclusivamente los costos directos e indirectos generados por la atención sanitaria. III. Se entenderá por costos directos las prendas de vestir, instrumental menor médico-quirúrgico, material de limpieza e higiene, productos químicos y farmacéuticos, confecciones textiles, hilados, telas, fibras y algodón, textiles y vestuarios, alimentación hospitalaria y gastos especializados por atención médica; y por costos indirectos la lavandería, limpieza e higiene, servicios de imprenta, fotocopiado y fotografiados, gas domiciliario, telefonía, agua y energía eléctrica. IV. Los recursos generados, por la atención de los Productos en Salud señalados en el Parágrafo I del presente Artículo en los Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel de atención, podrán

S.O.: 013/22.

R.A.M. 031/22

INF. 006/2022 C.A.L.M.

Fs. 61



financiar también los gastos de mantenimiento, reparación de equipos y servicios personales.”

El punto Resolutivo Primero de la Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento para la aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 “Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito”.

El Artículo 64 del Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 “Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito” señala que: “Se financiarán los costos directos e indirectos generados por la atención sanitaria establecidos en el Decreto Supremo 4009 de 14 de agosto de 2019, respecto a los siguientes productos en salud otorgados en establecimientos de salud municipales, que deben estar incluidos en la Cartera de Servicios vigente del establecimiento y aprobada por el Servicio Departamental de Salud correspondiente: atención con servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal en Segundo y/o Primer Nivel a pacientes con enfermedad renal crónica, de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Programa Nacional de Salud Renal; atención a pacientes internados en Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en hospitales de segundo nivel; atención a pacientes internados en Unidad de Terapia Intensiva (UTI) en hospitales de segundo nivel”.

#### CUARTA (OBJETO)

El presente Convenio Intergubernativo, tiene por objeto garantizar la atención de **TERAPIA INTENSIVA (UTI) Y CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES (UCIN)** a los beneficiarios y beneficiarias reconocidos en el Artículo 5 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 y la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, en establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel de Atención bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### QUINTA (OBLIGACIONES)

En el marco del presente Convenio, son obligaciones principales de las **PARTES** las siguientes:

##### 5.1 Del MINISTERIO:

- 5.1.1 Financiar, mediante transferencia de recursos al **GAM**, los costos directos e indirectos generados por la atención sanitaria establecidos en el Decreto Supremo 4009 de 14 de agosto de 2019 para la atención de los servicios de UTI y UCIN a las beneficiarias y beneficiarios en establecimientos de salud habilitados para el efecto.
- 5.1.2 Estimar el techo presupuestario anual que será asignado al **GAM**, tomando como base el comportamiento de la ejecución física y financiera de los productos en salud señalados en el objeto del presente convenio.
- 5.1.3 Cumplir los procedimientos señalados en el Artículo 64 del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021.
- 5.1.4 Fiscalizar el cumplimiento del presente convenio y controlar los procesos administrativos.
- 5.1.5 Las demás dispuestas en la normativa legal vigente.

##### 5.2 Del GAM:

- 5.2.1 Cumplir con la inclusión de los servicios señalados en el objeto del presente convenio, en la Cartera de Servicios vigente de los establecimientos de salud municipales y realizar el trámite de aprobación por el Servicio Departamental de Salud correspondiente.
- 5.2.2 Garantizar que los establecimientos de salud municipales que brinden los productos señalados en el objeto, los incluyan en su POA y Presupuesto para facilitar la asignación de recursos, ejecución, seguimiento y control correspondiente.
- 5.2.3 para facilitar los procesos de planificación, programación, asignación de recursos, ejecución y control por el Ministerio de Salud y Deportes.



- 5.2.4 Asignar los recursos que le sean transferidos por el **MINISTERIO** a los establecimientos de salud municipales habilitados para otorgar los servicios y productos en salud acordados, de acuerdo a las partidas de gasto señaladas en el Decreto Supremo 4009 de 14 de agosto de 2019.
- 5.2.5 Garantizar la refacción y mantenimiento de la infraestructura de las Unidades encargadas de otorgar los servicios y productos en salud acordados.
- 5.2.6 Garantizar el mantenimiento correctivo y preventivo del equipamiento de las Unidades encargadas de otorgar los servicios y productos en salud acordados.
- 5.2.7 Cumplir los procedimientos señalados en el Artículo 64 del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021.
- 5.2.8 Cumplir el presente convenio y controlar la gratuidad y la adecuada atención de los beneficiarios en los establecimientos de salud municipales.
- 5.2.9 Las demás dispuestas en la normativa legal vigente.
- 5.2.10 Programar y registrar el presupuesto de gasto en la Categoría Programática 20 0 99 "Servicios de Salud Universal y Gratuita – SUS" y la apertura de una libreta específica para la administración de estos recursos.

#### **SEXTA (DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SALUD)**

**Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) y Terapia Intensiva (UTI):** Incluye la atención de pacientes críticos durante su atención en UTI o UCIN con la dotación de medicamentos e insumos adecuados establecidos en la LINAME y LINADIME correspondientemente, exámenes de laboratorio y gabinete, servicios de sangre y procedimientos médico-quirúrgicos relacionados y necesarios para su tratamiento y recuperación de acuerdo a Protocolos y Normas de Atención Clínica vigentes.

#### **SÉPTIMA (DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD HABILITADOS)**

Los establecimientos de salud municipales habilitados para otorgar los servicios y productos en salud señalados en la Cláusula Cuarta (OBJETO) del presente Convenio son los siguientes:

ESTABLECIMIENTO	SERVICIOS	CAMAS HABILITADAS
Hospital San Pedro Claver	UTI	5
	UCIN	2
<b>TOTALES</b>		<b>7</b>

#### **OCTAVA (MODIFICACIONES)**

Cualquier modificación respecto a las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio, se realizará a través de la suscripción de un Convenio Modificadorio, con la justificación técnica y legal en Informes que serán emitidos por cada una de las **PARTES**.

#### **NOVENA (TERMINACIÓN DEL CONVENIO)**

- I. Son causales de terminación del presente convenio las que se detallan a continuación:
  - 1) Por Vencimiento de la Vigencia y 2) por Resolución del Convenio de acuerdo a las siguientes causales:
    - a) Denuncias de cobros irregulares por las atenciones realizadas a los beneficiarios.
    - b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
    - c) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
    - d) De común acuerdo de las **PARTES**.
    - e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.
    - f) Por disposición legal que modifique alguna de las competencias y objetivos de cualquiera de las partes.
- II. Para iniciar el trámite de Resolución del Convenio por las causales descritas en inciso 2) del Parágrafo I, la Parte requirente comunicará de manera escrita a la otra, su intención de Resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para que la otra PARTE se pronuncie aceptando la Resolución del Convenio o rechazando la misma y asumiendo en este caso, las

S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61



acciones correctivas necesarias para dar continuidad al Convenio. Asumidas estas acciones la intención de Resolución quedará sin efecto previa conformidad del requirente; caso contrario, se continuará con la Resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará a la otra PARTE que la Resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

#### **DÉCIMA (VIGENCIA)**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 1ro de enero de 2022 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025, concordante con el Plan de Desarrollo Estratégico Social.

#### **DÉCIMA PRIMERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio, las mismas podrán ser tratadas por la vía conciliatoria entre las **PARTES**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA (AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO)**

Se autoriza irrevocablemente al Ministerio de Salud y Deportes a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a debitar automáticamente al "GAM" en caso de que no se haya cumplido el objeto del Convenio, al amparo de lo establecido en el Artículo 116 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".

#### **DÉCIMA TERCERA (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)**

Cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio deberá efectuarse en las siguientes direcciones:

##### **El MINISTERIO:**

Dirección: Plaza del Estudiante, esq. Cañada Strongest y Landaeta s/n, de la ciudad de La Paz.

Teléfonos: 2495053, 2495086.

El **GAM**: Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo, de la ciudad de Sucre, teléfono (591(4)64-56185, 64-39769

#### **DÉCIMA CUARTA (ACEPTACIÓN)**

Las **PARTES** intervinientes, en la suscripción del presente Convenio, declaran su conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas del mismo, y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares, de un solo tenor y para un mismo efecto, el 31 de diciembre del año 2021.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1350/2021**, de fecha 31 de diciembre de 2021, realizado por la Abg. Paulet E. Osinaga Cortez ABOGADA DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno de Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., visto bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

#### **IV.- CONCLUSIONES. –**

Consiguientemente, se puede decir que conforme a los antecedentes y de acuerdo a la normativa legal vigente se puede concluir con lo siguiente:

- ✓ Conforme el Informe Legal N° 361/2021 Dirección Municipal de Salud referente al "Convenio Intergubernativo para la Atención de Beneficiarios de la Ley 1152" dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre suscrita por la Abg. Jhuneth Gabriela Romero Ayma Asesora Legal de Dirección Municipal de Salud del GAMS, vía Dr. Beymar Herlin Coca Villegas Director Municipal de Salud GAMS, Vía Lic. Teresa Silvana Flores Murillo Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS en el que consta de antecedentes, fundamento legal, análisis Legal, conclusiones y recomendaciones en el que de manera textual recomiendan "(...) la suscripción del presente convenio toda



vez que cumple con las condiciones exigidas y los requisitos para su procedencia, el mismo será para fortalecer el Sistema de Salud en nuestro Municipio (...)

- ✓ Por otra parte tomando en cuenta el Informe Técnico Administrativo ADM.DIMUSA N° 157/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre elaborado por el Lic. Eduardo Wayar Ameller Administrador Dirección Municipal de Salud, Vía Dr. Beymar Coca Villegas Director Municipal de Salud del GAMS, vía. Lic. Teresa Silvana Flores Murillo Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes, que consta de antecedentes, justificación, objetivos, análisis económico, conclusiones recomendaciones en el que de manera textual señala (...) se concluye que, tras hacer el análisis, se tome determinaciones pertinentes para u mejor funcionamiento de las unidades mencionadas ya que se encuentran totalmente equipada, puesto que el mantenimiento es de un costo alto, por tal motivo solicitamos al Ministerio de Salud y Deportes garantizar el presupuesto para tal efecto. Se recomienda formalizar el Convenio Intergubernativo con expectativas de crecimiento de manera progresiva ya que los tres hospitales de salud son de referencia, llegan pacientes que necesitan la atención debida conforme a la Ley 1152 (...)"
- ✓ De acuerdo a la Ley N° 492 establece en su artículo 3 que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, así mismo señalando en su artículo 5 párrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Siendo la Autoridad competente para suscribir acuerdo o convenios Intergubernativos el Alcalde Municipal, como lo establece en su artículo 7 párrafo II.
- ✓ Consiguientemente de acuerdo a la Ley N° 1152 en su Disposición Finales Primera señala que el nivel central del Estado podrá otorgar recursos financieros para garantizar la universalidad y gratuidad de los servicios de salud para la población beneficiaria de la presente ley en establecimientos de salud de Tercer Nivel, Segundo Nivel y Primer Nivel, en sujeción a Reglamentación emitida por el Ministerio de Salud y a la suscripción de convenios intergubernativos entre el Ministerio de Salud y las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

#### V. RECOMENDACIÓN. -

Del análisis realizado y conclusiones arribadas en el presente informe, la suscrita recomienda a su autoridad, **SUSCRIBIR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, teniendo por Objeto garantizar la atención de TERAPIA INTENSIVA (UTI), CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES (UCIN) y HEMODIÁLISIS** a los beneficiarios y beneficiarias reconocidos en el artículo 5 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 y la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, en establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel de Atención bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley N° 492 concordante con el artículo 26 numeral 25 de la Ley N° 482.

Por otra parte, se **RECOMIENDA** a su autoridad una vez suscrito el presente Convenio remitir al Honorable Concejo Municipal con el fin de Ratificar el mismo como lo establece el artículo 5 párrafo I y II de la Ley N° 492.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 361/2021 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD**, de fecha 31 de diciembre de 2021, realizado por la Abg. Jhuneth Gabriela Romero Ayma ASESORA LEGAL DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61



G.A.M.S., con el visto bueno de Dr. Beymar Herlin Coca Villegas DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., visto bueno de la Lic. Teresa Silvana Flores Murillo SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, seguidamente a un análisis legal manifiesta este informe en conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

#### **IV. CONCLUSIONES**

*De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:*

- *Es una prioridad garantizar el funcionamiento óptimo de las unidades de terapia intensiva y la unidad de cuidados intensivos.*
- *Se tiene la complementación a lo solicitado en cuanto al número de camas habilitadas, ya que la cantidad posibilita ajustar el presupuesto y no existan variaciones.*
- *Es viable la suscripción del convenio técnica y legalmente ya que cumple con la estructura conforme a normativa, y no emana disposiciones contrarias a la misma.*

**V. RECOMENDACIONES.** - *Del análisis correspondiente, la suscrita asesora legal de la Dirección Municipal de Salud – G.A.M.S., en base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, RECOMIENDA la suscripción del mencionado convenio y su correspondiente aprobación en aplicación a la normativa toda vez que se cumplen con las condiciones exigidas y los requisitos para proceder, sea en beneficio de fortalecer el sistema de salud en nuestro Municipio.*

Que, conforme el **INFORME TÉCNICO N° 108 S.M.S.E.D./DI.MU.SA./H.S.P.C.**, de fecha 31 de diciembre del 2021, elaborado por Lic. Vladimir Martínez Borja ADMINISTRADOR HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER y Lic. Eduardo R. Wayar Ameller ADMINISTRADOR DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., con el visto bueno del Dr. Beymar Herlin Coca Villegas DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., visto bueno de Lic. Teresa Silvana Flores Murillo SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES DEL G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, después de un análisis económico esta instancia administrativa concluye y recomienda en los términos siguientes:

#### **7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

*Se concluye que tras realizar el presente análisis, se tome determinaciones pertinentes para buscar un mayor apoyo a cada una de las unidades mencionadas, puesto que el mantenimiento es de un costo alto motivo por el cual se informa para fines consiguientes.*

*Se recomienda formalizar el convenio Intergubernativo con expectativas de crecimiento, puesto que el Hospital de Segundo Nivel San Pedro Claver es un centro de referencia donde llegan pacientes que necesitan apoyo con la ley 1152, puesto que el mantenimiento de internación de pacientes en ambas unidades tiene un costo muy elevado.*

Que, mediante nota **MSyD/VMSyP/DGSP/USP/CE/159-4/2021** de fecha 30 de noviembre de 2021, elaborado por Dr. Rolando marcos Nuñez Aramayo DIRECTOR GENERAL DE GESTION NACIONAL DEL S.U.S. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE se realiza el envío de propuesta de Convenio Intergubernativo para la atención de beneficiarios de la Ley N° 1152.

Que, de acuerdo a **JEFATURA JURÍDICA CITE N° 3051/2021** de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborada por la Abog. Paulet E. Osinaga Cortez ABOGADA DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL, con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., VISTO BUENO DE LA Abg. Seyla M. Vela Gómez, dirigida a Lic. Teresa Silvana Flores Murillo SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES G.A.M.S., donde se pone a conocimiento y solicita informe "PROPUESTA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA LEY N°1152".

### **III.- MARCO LEGAL**

S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61



➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 18.** I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

**Artículo 35.** I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**Artículo 36 de la Constitución Política del Estado,** establece: En su párrafo II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley

**Artículo 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Artículo 81. (Salud). III.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos municipales autónomos: **b)** Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.

➤ **LEY Nº 492 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 3. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos).** Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo 5. (Vigencia). I.** Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. **II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.** III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

**Artículo 6. (Causales para Suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos).** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: **1.** Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. **2.** Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. **3.** Delegar competencias. **4.** Conciliación de conflictos competenciales. **5.** Otros establecidos por Ley nacional.

**Artículo 7. (Autoridades Competentes). I.** Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel

S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61





central del Estado, serán suscritos por: **1. Ministras o Ministros de Estado**, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y, **2. Máximas Autoridades Ejecutivas**, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector. **II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos**, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 16.-** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal. **25.** Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY N° 1152**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

**Disposiciones Finales Primera.** El nivel central del Estado podrá otorgar recursos financieros para garantizar la universalidad y gratuidad de los servicios de salud para la población beneficiaria de la presente ley en establecimientos de salud de Tercer Nivel, Segundo Nivel y Primer Nivel, en sujeción a Reglamentación emitida por el Ministerio de Salud y a la suscripción de convenios intergubernativos entre el Ministerio de Salud y las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

➤ **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA LEY 1152**

**Artículo 64.-** Se financiarán los costos directos e indirectos generados por la atención sanitaria establecidos en el Decreto Supremo 4009 de 14 de Agosto de 2019, respecto a los siguientes productos en salud otorgados en establecimientos de salud municipales, que deben estar incluidos en la Cartera de Servicios vigente del establecimiento y aprobada por el Servicio Departamental de Salud correspondiente: atención con servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal en segundo y/o primer nivel a pacientes con enfermedad renal crónica, de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el programa Nacional de Salud renal; atención a pacientes internados en Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en hospitales de segundo nivel; atención a pacientes internados en Unidad de Terapia Intensiva (UTI) en hospitales de segundo nivel.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 1** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **Artículo 3** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **Artículo 17** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: para los efectos de la presente ley los convenios podrían ser:

**b) Convenios Específicos:**

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia**

S.O.: 013/22.

R.A.M. 031/22

INF. 006/2022 C.A.L.M.

Fs. 61



de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Que, el Artículo 23 de la Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece: La (Aprobación). (...). Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marcos, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, el Artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE.

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" el mismo que está suscrito por:

- EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, con NIT N° 1017077027 y domicilio en la Av. Landaeta y Cañada Strongest S/N, Zona Central de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el Dr. JEYSON MARCOS AUZA PINTO con cédula de identidad N° 5493393 expedida en Chuquisaca, designado como MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES mediante Decreto Presidencial N° 4454 de 16 de enero de 2021, al efecto la citada Autoridad mediante Resolución Ministerial N° 0165 de 28 de abril de 2021, en su Artículo Primero dispuso delegar la función de suscripción, modificación y resolución de Convenios Interinstitucionales y Convenios Intergubernativos; así como, la firma de Convenios Modificatorios, Adendas y/o Enmiendas que fuesen necesarios a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, Lic. JANETH ALEMAN PACA con cédula de identidad N° 4112250 expedida en Chuquisaca, que en adelante y para fines presente Convenio Intergubernativo se denominará el "MINISTERIO".
- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con domicilio ubicado en calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca y representado legalmente por el Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en mérito al Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará el "GAM".

ARTÍCULO 2º.- Siendo el Objeto del Convenio Intergubernativo, "Garantizar la atención de **TERAPIA INTENSIVA (UTI) Y CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES (UCIN)** a los beneficiarios y beneficiarias reconocidos en el Artículo 5 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 y la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, en establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel de Atención bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas

S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO


Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.


**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 013/22.  
R.A.M. 031/22  
INF. 006/2022 C.A.L.M.  
Fs. 61

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo